REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00650**-00
Referencia: Verbal Sumario –Pertenencia
Demandante: Gerardo Vélez Arias
Demandados: Cristóbal Cardona Tejada
Auto N°: 1043

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe indicarse donde rueda el vehiculo automotor IWK03, a fin de determinar la competencia de conformidad con el num. 7° art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia impetrada por Gerardo Vélez Arias CC 1112779817 contra Cristóbal Cardona Tejada.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) díaspara subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Rojas Giraldo CC 14.571.167 y TP 321.352, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1].
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)